

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 11416
- Código de verificación: 85654955516
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2022-040 "Programa de Manejo y Monitoreo de las Mareas Rojas en el Sistema de Fiordos y Canales de Chile (XIII Etapa) 2019- 2020"

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA

VALPARAÍSO.

R. EX. N° **E-2022-098**

FECHA: **02/03/2022**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Carta IFOP/2021/LC/N°006/DIR/007, ingreso electrónico E-PINV-2022-037; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° E-2022-040, de fecha 24 de enero de 2022; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Programa de Manejo y Monitoreo de las Mareas Rojas en el Sistema de Fiordos y Canales de Chile (XIII Etapa) 2019- 2020**", elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 1584 de 1983, N° 635 de 1948, N° 683 de 1980, N° 383 de 1981, N° 141, de 1984, N° 136 y N° 147, ambos de 1986, y N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 461 de 1998, N° 653 de 2003, N° 1427 y N° 1428, ambos de 2005, N° 735 de 2011, N° 101 de 2015, N° 09 de 2019, y N° 89, de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas N° 586 de 1996, N° 2302 de 2003, N° 4109 de 2005, N° 2213 de 2014, y N° 643 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Instituto de Fomento Pesquero mediante ingreso electrónico, citado en Visto, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado "**Programa de Manejo y Monitoreo de las Mareas Rojas en el Sistema de Fiordos y Canales de Chile (XIII Etapa) 2019- 2020**".

2.- Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías, de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y es de interés desde la perspectiva de la Administración, dada la relevancia de la investigación en el monitoreo de las mareas rojas en el sistema de fiordos y canales del sur de Chile

3.- Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado "**Programa de Manejo y Monitoreo de las Mareas Rojas en el Sistema de Fiordos y Canales de Chile (XIII Etapa) 2019- 2020**", aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en disponer de un sistema oportuno de muestreo, detección y cuantificación periódico de microalgas nocivas y toxinas marinas adecuado a la realidad geográfica del sistema de fiordos y canales del sur de Chile.

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza durará 3 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya zona de estudio comprenderá el sistema de fiordos y canales, que incluye las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y Antártica Chilena.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar las siguientes acciones:

- a) La extracción de un total de 220 kilogramos de macro invertebrados bentónicos, de todo el rango de tallas, en las tres regiones consideradas en el proyecto, con el siguiente detalle por Región y especie:

	Kg por evento	Replica	Total Kg PINV
Región de Los Lagos			
Cholga (<i>Aulacomya atra</i>)	2	2	4
Chorito (<i>Mytilus chilensis</i>)	2	2	4
Almeja (<i>Venus antiqua</i>)	2	2	4
Región de Aysen			
Cholga (<i>Aulacomya atra</i>)	2	2	4
Chorito (<i>Mytilus chilensis</i>)	2	2	4
Almeja (<i>Venus antiqua</i>)	2	2	4
Culengue (<i>Gari solida</i>)	2	2	4
Choro zapato (<i>Choromytilus choro</i>)	2	2	4
Región de Magallanes			
Cholga (<i>Aulacomya atra</i>)	2	2	4
Chorito (<i>Mytilus chilensis</i>)	2	2	4
Huepo (<i>Ensis macha</i>)*	2 (x3)	2 (x3)	36
Ostión del sur (<i>Chlamys vítrea</i> **)	2 (x6)	2 (x6)	144

* 3 sitios de muestreo

** 6 sitios de muestreo

- b) La toma de muestras de fitoplancton en todas los transectos y estaciones de las tres regiones donde se ejecuta el estudio, tanto para análisis cualitativo como cuantitativo.

5.- La colecta de muestras biológicas se desarrollará en forma directa, según el grupo objetivo:

- a) Fitoplancton: el fitoplancton será recolectado en todas las estaciones mediante arrastres verticales desde 20 m de profundidad como máximo hasta la superficie o según profundidad del lugar, usando una red de trama de malla de 23 μ m.
- b) Macro invertebrados bentónicos: Se recolectarán especímenes mediante buceo semiautónomo y recolección de orilla.

6.- Como apoyo para realizar la pesca de investigación, se autoriza la utilización de las siguientes embarcaciones, las que deberán en todo caso encontrarse activas en el Registro Pesquero Artesanal a cargo del Servicio Nacional de Pesca, y contar con Certificado de Navegabilidad vigente emitido por la Autoridad Marítima:

Región	Nombre Embarcación
Región de Los Lagos:	
Chiloé Norte	Calamar II
Chiloé Centro	Don Antonio
Chiloé Sur	Clorinda IV
Región de Aysén:	
Aysén Norte	Chelo
Aysén Sur	Patagonia I
Tortel	Libertad
Región de Magallanes:	
Magallanes Norte	Pelagic
Magallanes Centro	Marypaz II
Magallanes Sur	Cristopher

En todo caso, el consultor deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con 48 horas de anticipación la actividad de muestreo y eventuales cambios en las embarcaciones a utilizar.

7.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las siguientes medidas de administración, de acuerdo a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca:

- a) Para el recurso almeja:
- Talla Mínima Legal establecida mediante el D.S. N° 1584 de 1934, modificado por el D.S. N° 683 de 1980, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b) Para el recurso cholga:
- Veda Extractiva establecida mediante el D.S. N° 147 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
 - Talla Mínima Legal establecida mediante el D.S. N° 683 de 1980, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

- Talla Mínima Legal establecida mediante el D.S. N° 147 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c) Para el recurso chorito:
- Veda Biológica establecida mediante el D.S. N° 176 de 1983, modificado por el D.S. N° 47 de 1984, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
 - Talla Mínima Legal establecida mediante el D.S. N° 1584 de 1934, modificado por el D.S. N° 635 de 1948, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- d) Para el recurso choro zapato:
- Talla Mínima Legal establecida mediante el D.S. N° 136 de 1986, modificado por el Decreto Exento N° 89 de 2020, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
 - Veda Extractiva establecida mediante el D.S. N° 136 de 1986, modificado por el Decreto Exento N° 89 de 2020, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- e) Para el recurso huepo:
- Veda Biológica establecida mediante el Decreto Exento N° 461 de 1998, modificado por el Decreto Exento N° 1428 de 2005, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
 - Veda Biológica establecida mediante el Decreto Exento N° 653 de 2003, modificado por el Decreto Exento N° 735 de 2011, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
 - Veda Biológica establecida mediante el Decreto Exento N° 1427 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
 - Talla Mínima Legal establecida mediante la Resolución Exenta N° 2302 de 2003, de esta Subsecretaría.
 - Talla Mínima Legal establecida mediante la Resolución Exenta N° 4109 de 2005, de esta Subsecretaría.
 - Talla Mínima Legal establecida mediante la Resolución Exenta N° 2213 de 2014, de esta Subsecretaría.
 - Talla Mínima Legal establecida mediante la Resolución Exenta N° 643 de 2016, de esta Subsecretaría.
- f) Para el recurso ostión del sur:
- Veda Extractiva establecida mediante el Decreto Exento N° 101 de 2015, renovada por el Decreto Exento N° 09 de 2019, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
 - Talla Mínima Legal establecida mediante el D.S. N° 383 de 1981, modificado por el D.S. N° 141 de 1984, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

- Talla Mínima Legal establecida mediante la Resolución Exenta N° 586 de 1996, de esta Subsecretaría.

8.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos , la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

9.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 48 horas de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- o La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- o Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- o La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

10.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en

coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Luis Parot Donoso, R.U.T. N° 6.797.121-3, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso. Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	Cargo
Leonardo Guzmán	Jefe de Proyecto
Cesar Loncón	Investigador
Ema Cascales	Investigadora
Mauricio Palma	Investigador
Pedro Calabrano	Investigador
Rodrigo Martínez	Investigador
Darwin Retamal	Investigador
José Ojeda	Investigador
Verónica Muñoz	Investigadora
Gemita Pizarro	Investigadora
Jorge Toro	Investigador
Roberto Raimapo	Investigador

14.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

19.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.